

DECRETO # 441

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 26 de Diciembre de 2006, se recibió en esta Legislatura, oficio número DGPL.-1679.31, suscrito por el Senador FRANCISCO ARROYO VIEYRA, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Legislatura el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que:

Se reforma la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto el dar cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Comisión Permanente en fecha 9 de Enero del presente año y mediante memorando 3035, se turnó a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales la Minuta Proyecto de Decreto, dejando a su disposición el expediente relativo, para su trámite.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por voto de las

dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

I a IV. ...

V. **No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.**

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** no podrán ser electos de las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios **del** Gobierno de los Estados y **del Distrito Federal**, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado **ó del Distrito Federal**, **así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal**, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes **del día** de la elección;

VI y VII. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO TERCERO.- En este sentido, el Pleno de esta Legislatura coincide plenamente en los razonamientos expuestos, principalmente por el Senado de la República, por lo que de igual forma, la presente opinión se realiza atendiendo exclusivamente a las cuestiones relativas a la propuesta de reforma al Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la colegisladora en cita en los términos siguientes.

En relación a la propuesta de reformas al Artículo 55 constitucional, la Cámara de Senadores en su momento estimó:

- La Minuta advierte la necesidad de otorgar mayores elementos de seguridad e imparcialidad a los procesos democráticos que se viven en nuestro país, particularmente en el sentido de evitar algún posible conflicto de intereses en relación con las personas que en su momento formaron parte y tuvieron una función importante y decisoria en el organismo encargado de la organización de los procesos electorales federales.

- La pauta del proceso legislativo, estima que el Instituto Federal Electoral como organismo autónomo encargado de una de las funciones más importantes para la vida democrática de nuestro país, continúe siendo la instancia encargada de la organización y vigilancia de los procesos electorales federales, teniendo en todo momento, el manejo de la información confidencial respecto de los partidos y de las organizaciones políticas, lo anterior, para no trastocar los derechos fundamentales que éstos tienen, por tanto, la reforma corre en el sentido de prohibir de forma alguna, la eventual postulación como candidatos a diputados o senadores, por parte de personas que acaban de ejercer cargos de importancia para el Instituto Federal Electoral, evitando generar alguna suspicacia que atente contra la claridad y la transparencia que deben caracterizar a estos procesos.

En este sentido, continúa expresando nuestra Colegisladora que:

- La nominación de un ex-Consejero, de un ex-Secretario o un ex-Director del Instituto Federal Electoral como candidato para acceder al cargo de diputado federal o de senador, rompe con el principio de equidad entre partidos que debe prevalecer en todo proceso democrático, generando una situación de incompatibilidad entre el cargo que recientemente se ha dejado de ejercer y el que se pretende obtener por la vía de elección.

En este tenor, el Pleno de esta Asamblea Popular participa de la propuesta que nos ocupa y la considera necesaria para el mejoramiento del proceso democrático que se vive en el país, permitiendo que las personas que hubieran tenido cargos de importancia en el Instituto Federal Electoral, esperen un tiempo prudente para poder aspirar al cargo de diputados federales o de senadores, tal y como se establece actualmente en relación con el desempeño de otros cargos.

De lo anterior puede concluirse que la Minuta aprobada por la Honorable Cámara de Senadores pretende lograr una mayor equidad entre los contendientes que buscan ser legisladores al Congreso de la Unión, al incluir a funcionarios que no son considerados actualmente en la fracción V del Artículo 55 Constitucional, para que se separen de su cargo ampliando el término, ahora, a tres años antes de la elección en la que pretendan ser votados.

En dicho contexto, el Pleno de esta Soberanía Popular, coincide con los razonamientos expuestos por el Senado de la República en el sentido de considerar que se otorguen mayores elementos de imparcialidad en los procesos democráticos que se viven en nuestro país y, específicamente, en el sentido de evitar un posible conflicto de intereses de las personas que alguna vez se desempeñaron como servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

De igual forma, coincide en que una de las instituciones que en un mayor grado permiten confiar en la imparcialidad electoral, es el Instituto Federal Electoral, el cual, como consecuencia de las diversas y continuas modificaciones que se han realizado en la materia, se ha transformado en una institución de carácter ciudadano que le da legitimidad y autoridad para fungir como árbitro de los procesos electorales de nuestro país, por tanto, la propuesta de prohibir la participación de consejeros ciudadanos de dicho Instituto y, aún más, de ciertos servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, garantiza una mayor imparcialidad en relación con los asuntos respecto de los cuales deben resolver. En tal virtud, su inclusión dentro del grupo de servidores públicos que deben separarse definitivamente de sus encargos para poder ser votados como diputados al Honorable Congreso de la Unión, coadyuva a la finalidad de buscar mejores condiciones de equidad en la contienda política entre las organizaciones políticas del país que participen en el proceso eleccionario, por lo que la reforma fortalece su procedencia.

En efecto, la propuesta de la Minuta, considera que al incluir a los servidores públicos del Consejo General del Instituto Federal Electoral y a los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, dentro de las limitaciones contenidas en la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Federal, se otorgarían mayores condiciones de equidad en los procesos electorales federales tendientes a la elección de diputados o senadores al Congreso de la Unión, circunstancia que no deja dudas sobre su objetivo, razón por la cual, se propone su aprobación, sin perjuicio de lo que a continuación se expresa.

En este mismo sentido y coincidiendo con el criterio acordado por la Colegisladora del Honorable Congreso de la Unión, coincidimos en la necesidad de que el plazo para que dichos servidores públicos en referencia, se separen del encargo sea de tres años antes de la elección.

En el mismo tenor y atendiendo las sugerencias expuestas en la Minuta cuyo contenido se propone aprobar, las diputadas y diputados integrantes de esta H. Legislatura del Estado, consideramos procedente la modificación del texto del proyecto de Minuta de Decreto aprobado por la Colegisladora, en el sentido de incluir en la propuesta de reforma, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en armonía con la redacción de los artículos 41 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluya en estas limitaciones a los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que estos servidores públicos también intervienen en las resoluciones, cuya imparcialidad, busca garantizarse mediante esta reforma.

La Colegisladora del Honorable Congreso de la Unión, en su momento, estimó prudente establecer para el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, que debieran separarse definitivamente de sus cargos con tres años de anticipación a la fecha en que se efectúe la elección relativa, así mismo y con el ánimo de homologar el Texto Constitucional, también consideró oportuno incluir la figura de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el grupo de servidores públicos que no pueden ser electos en las entidades federativas de sus jurisdicciones durante el período de su encargo, aún cuando se separen definitivamente de sus puestos, circunstancia que consideramos del todo procedente, a más de estimar conveniente reformar el último párrafo de la fracción V del

Artículo 55 constitucional, a efecto de declarar impedidos a los presidentes municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, a efecto de ocupar el cargo de diputado de su respectiva jurisdicción, salvo que se separen de su cargo noventa días antes de la elección.

Adicionalmente y atendiendo las sugerencias expresadas al interior del Honorable Congreso de la Unión en las diferentes sesiones en que fue tratado el asunto, se estimó procedente incluir, en el párrafo primero de la precitada fracción V a los titulares de los demás organismos a los que la propia Constitución otorgue autonomía, así como a los titulares de los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal y en este orden de ideas, esta Legislatura comparte el contenido y orientación de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, por advertir la necesidad de otorgar mayores elementos de seguridad e imparcialidad a los procesos democráticos que se viven en nuestro país, particularmente en el sentido de evitar algún posible conflicto de intereses en relación con las personas que en su momento formaron parte y tuvieron una función importante y decisoria en el organismo encargado de la organización de los procesos electorales federales.

En este sentido, el Pleno de esta Asamblea Popular participa de la propuesta que nos ocupa y la considera necesaria para el mejoramiento del proceso democrático que se vive en el país, permitiendo que las personas y funcionarios que hubieran tenido cargos de importancia en instancias de gobierno a que se refiere la minuta que nos ocupa, esperen un tiempo prudente para poder aspirar a los diversos cargos que las leyes en materia consagran, fortaleciendo así, nuestro sistema democrático y representativo del país.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase la documentación correspondiente a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado a los trece días del mes de Marzo del año dos mil siete.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALVARADO CAMPA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. SONIA DE LA TORRE BARRIENTOS

DIP. JOSÉ CHÁVEZ SÁNCHEZ